



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 26/01/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2012 00297 00	Ejecutivo Singular	JOSE MARIA REYES GOMEZ	JAVIER FERNANDO SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago	25/01/2023		
68679 40 89 001 2016 00144 00	Ejecutivo Singular	ISABEL CRISTINA SANTOS DE ARDILA	CRISELIA MONROY SILVA	Auto de Tramite Auto fija fecha audiencia y decreta pruebas	25/01/2023		
68679 40 89 001 2017 00270 00	Ejecutivo Singular	CREDIKILATES CREDITOS KILATES DE DINERO SAS	JUAN PABLO TRIANA ATUESTA	Auto de Tramite Auto fija fecha audiencia y decreta pruebas	25/01/2023		
68679 40 89 001 2019 00234 00	Ejecutivo Singular	ALVARO RIVERO DIAZ	HERNAN LEON ORTIZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	25/01/2023		
68679 40 89 001 2019 00355 00	Ejecutivo Singular	ITALCOL S.C.A.	ALCIDES RODRIGUEZ SERRANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	25/01/2023		
68679 40 89 001 2020 00296 00	Ejecutivo Singular	MARCOS AYALA	NIXON MAURICIO MUÑOZ MERCHAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	25/01/2023		
68679 40 89 001 2021 00086 00	Ejecutivo Singular	EDELMIRA URQUINA JOVEN	LUIS CARLOS MANRIQUE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	25/01/2023		
68679 40 89 001 2021 00162 00	Ejecutivo Singular	NELSON MANTILLA ARIZA	NESTOR JULIAN RIBERO DUARTE	Auto ordena emplazamiento	25/01/2023		
68679 40 89 001 2022 00082 00	Verbal	CARLOS ARTURO SARMIENTO GONZÁLEZ	INPROGAS SA ESP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	25/01/2023		
68679 40 89 001 2022 00114 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JESUS DAVID RUIZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	25/01/2023		
68679 40 89 001 2022 00210 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ORLANDO GARNICA GOMEZ	Auto termina proceso por Pago	25/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2022 00253 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SAUL HERNANDEZ MUÑOZ	Auto termina proceso por Pago	25/01/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



Ejecutivo Singular

Radicado: 2012-00297

D/dte: JOSE MARIA REYES GOMEZ,

D/dos: PROSPERO SANCHEZ Y JAVIER FERNANDO SANCHEZ VIVIESCAS

SIN REMANENTE 24 de enero de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que, el correo electrónico desde donde proviene la solicitud de terminación del proceso (archivo digital 002), presentada por el apoderado general de la parte actora desde el correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA. Revisado el control de memoriales y el expediente digital no se observan solicitudes de embargo de remanente y consultado el sistema de depósitos judiciales NO hay dineros consignados a favor de este proceso. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Despacho advierte que el escrito allegado como mensaje de datos por el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas procesales, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente la petición se acogerá en los términos pedidos por el ejecutante.

En consecuencia se ordenara la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO** singular de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por **JOSE MARIA REYES GOMEZ**, en contra de **PROSPERO SANCHEZ Y JAVIER FERNANDO SANCHEZ VIVIESCAS**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

LauraMercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd0904486af6002889000741b72084c927322f808849d3a1bfb286df13dfc4c**

Documento generado en 25/01/2023 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2016-00144
Demandante: ISABEL CRISTINA SANTOS CALDERON
Demandado: CRISLIA MONROY SILVA y ALIX VELASQUEZ MUÑOZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 23 de enero 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía convóquese a las partes para audiencia, con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **ISABEL CRISTINA SANTOS CALDERON** contra **CRISLIA MONROY SILVA y ALIX VELASQUEZ MUÑOZ**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **VEINTI OCHO (28) DE FEBRERO DE 2023.**

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS : Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1 PRUEBA DOCUMENTAL

2.1.2 Letra de cambio LC-211 4486942

3. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

3.1 ALIX VELASQUEZ MUÑOZ

3.1.1 DOCUMENTALES

Las relacionadas en el libelo demandatorio.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2016-00144
Demandante: ISABEL CRISTINA SANTOS CALDERON
Demandado: CRISLIA MONROY SILVA y ALIX VELASQUEZ MUÑOZ

TERCERO: PREVENCIONES: Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 2 civil del palacio de justicia de San Gil

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Jscoc

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea31cf619136a32b0e8fcd14f4f6f832f13678fcc2716297409cddaa23e65de**

Documento generado en 25/01/2023 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00270

Demandante: CREDIKLATES CREDITOS SOLUCIONDE DINERO S.A.S

Demandado: PAULINA JAIMES GOMEZ, WILLIAM ARCINIEGAS BUENAHORA, JUAN PABLO TRIANA ATUESTA y NATHALIA STEFANY PRADA JAIMES

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

San Gil, 23 de enero 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía convóquese a las partes para audiencia, con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesto por **CREDIKLATES CREDITOS SOLUCIONDE DINERO S.A.S** contra **PAULINA JAIMES GOMEZ, WILLIAM ARCINIEGAS BUENAHORA, JUAN PABLO TRIANA ATUESTA y NATHALIA STEFANY PRADA JAIMES**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **DOS (02) DE MARZO DE 2023**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS : Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1 DOCUMENTAL:

2.1.2 Pagare N° 01 A 000377 suscrito el día 21 de Julio de 2016, por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.404.838.00).

2.1.3 Pagare N° 01 A 000387 suscrito el día 22 de Agosto de 2016, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3.405.993.00).

2.1.4 Pagare N° 01 A 000437 suscrito el dia 27 de Diciembre de 2016, por valor de SEIS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00270

Demandante: CREDIKLATES CREDITOS SOLUCIONDE DINERO S.A.S

Demandado: PAULINA JAIMES GOMEZ, WILLIAM ARCINIEGAS BUENAHORA, JUAN PABLO TRIANA ATUESTA y NATHALIA STEFANY PRADA JAIMES

OCHO PESOS M/CTE (\$ 6.386.478.00).

2.1.5 Pagare N° 01 A 000519 suscrito el día 18 de Mayo de 2017, por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 11.506.208.00).

2.1.6 Pagare N° 01 A 000518 suscrito el día 19 de Mayo de 2017, por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 9.248.520.00). f) Pagare N° 01 A 000476 suscrito el día 14 de Marzo de 2017, por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 9.939.626.00).

2.1.7 Pagare N° 01 A 000529 suscrito el día 08 de Junio de 2017, por valor de DIECISÉIS MILLONES TRECE MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 16.013.370.00).

2.1.8 Certificado de existencia y representación legal de la entidad CREDIKILATES CRÉDITOS KILATES SOLUCIONES DE DINERO S.A.S.

2.1.9 Liquidación de los créditos.

2.1.10 Fotocopia de la Ley No 590 de 2000 del Congreso de la Republica, sobre la autorización de Cobro de los intereses corrientes y moratorios para los Crédito de modalidad Microcréditos.**2.4 INTERROGATORIO DE PARTE.**

2.1.11 Folio de Matricula Inmobiliaria No 319-8164, de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil. 1 1) Folio de Matricula Inmobiliaria No 302-13189, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barichara.

3. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

3.1 NATHALIA STEFANY PADRAZA JAIMES y JUAN PABLO TRIANA ATUESTA

3.1.1 DOCUMENTALES:

3.1.2 Fotocopia del acuerdo de pago de fecha 19 de julio de 2017 y el otro si realizado a dicho acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2017 donde el demandante CREDIKILATES S.A.S acepta unas "quitas a favor de los obligados en los pagare Nro 01 000476 y 01 000529.

3.1.3 Fotocopia de los recibos de caja nro 0196, 0204, 0213, 0225, 0233, 0244, 0249,0256 y 0257 donde se refleja el pago cumplido que se ha tendido por parte de la demanda con base en el acuerdo de pago de fecha 19 de julio de 2017 y del otro si de fecha 13 de diciembre de 2017.

3.2 WILLIAM ARCINIEGAS BUENAHORA (Por medio de Curador Ad Litem)

3.2.1 DOCUMENTALES:

3.2.2 Los anexos y demás elementos que componen la acción en estudio.

TERCERO: PREVENCIONES: Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00270

Demandante: CREDIKLATES CREDITOS SOLUCIONDE DINERO S.A.S

Demandado: PAULINA JAIMES GOMEZ, WILLIAM ARCINIEGAS BUENAHORA, JUAN PABLO TRIANA ATUESTA y NATHALIA STEFANY PRADA JAIMES

de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurren a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 2 civil del palacio de justicia de San Gil

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

SEXTO: **RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO** identificado (a) con C.C. No.91.077.771, con T.P. No. 211.338 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6496ae436f822463a2056cabac1cee3896912cf152c855780c872727099fa1fa**

Documento generado en 25/01/2023 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00234
Demandante: ALVARO RIVERO DIAZ
Demandado: HERNAN LEÓN ORTIZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 23 de enero 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía convóquese a las partes para audiencia, con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** propuesto por **ALVARO RIVERO DIAZ** contra **HERNAN LEON ORTIZ**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA, del día CATORCE (14) DE MARZO DE 2023.**

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1 DOCUMENTAL:

2.1.2 Original Titulo valor letra de cambio suscrita el día 8 de febrero de 2008.

2.1.3 Original Titulo valor letra de cambio suscrita el día 3 de marzo de 2016.

2.1.4 Certificado de libertad y tradición con Folio de matrícula inmobiliaria número 319-67593 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil con el cual se identifica el inmueble sobre el cual se pretende la medida cautelar y en donde consta el derecho real de dominio sobre el acá demandado.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00234
Demandante: ALVARO RIVERO DIAZ
Demandado: HERNAN LEÓN ORTIZ

3. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

3.1 HERNAN LEÓN ORTIZ

3.1.1 DOCUMENTALES

3.1.2 Escrito de excepciones.

TERCERO: PREVENCIONES: Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 2 civil del palacio de justicia de San Gil

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JscC

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53faf6a493424982fdd65f0d1d59d1d8c627234229eae8b9d99e5eba000574b**

Documento generado en 25/01/2023 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00355

Demandante: ITALCOL S.A

Demandado: NESTOR RODRIGUEZ SERRANO, WVER FERNANDO RODRIGUEZ FIGUEROA, LUZ MIRIAM FIGUEROA Y ALCIDES RODRIGUEZ SERRANO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

San Gil, 23 de enero 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía convóquese a las partes para audiencia, con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesto por **ITALCOL S.A** contra **NESTOR RODRIGUEZ SERRANO, WVER FERNANDO RODRIGUEZ FIGUEROA, LUZ MIRIAM FIGUEROA Y ALCIDES RODRIGUEZ SERRANO**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **SIETE (07) DE MARZO DE 2023**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1 PRUEBA DOCUMENTAL:

2.1.2 Pagaré(s) 001

2.1.3 Carta de instrucciones de fecha 02 de mayo de 2018.

3. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

3.1 ALCIDES RODRIGUEZ SERRANO

3.1.1 DOCUMENTALES:

3.1.2 Copias de las consignaciones hechas por uno de los demandados al demandante, las



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00355

Demandante: ITALCOL S.A

Demandado: NESTOR RODRIGUEZ SERRANO, WVER FERNANDO RODRIGUEZ FIGUEROA, LUZ MIRIAM FIGUEROA Y ALCIDES RODRIGUEZ SERRANO

cuales apporto a esta demanda ejecutiva.

3.1.3 La relación de consignaciones en detalle en las diversas entidades bancarias, con sus diversas fechas y valores, realizadas por los demandados al demandante después del 2 de mayo del 2018.

3.1.4 el acta de audiencia del 8 de mayo del 2018, memorial de terminación del proceso presentado por la apoderada del demandante, y auto de terminación de proceso de fecha 27 de septiembre del año 2018 dentro del proceso 2017-00031 conocido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil

3.1.5 INTERROGATORIO DE PARTE:

-WVER FERNANDO RODRIGUEZ FIGUEROA,

TERCERO: PREVENCIONES: Se previene a las partes y apoderados para que concurren a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurren a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada AURA MARIA MORENO GARZON identificada con C.C. 1.101.692.545 y T.P 282.852 del C.S.J como apoderada de la parte demandante por sustitución que hiciera quien venía fungiendo como tal.

QUINTO: La audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 2 civil del palacio de justicia de San Gil

SEXTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JSCC

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5541bbee91681b6eef8882fa8cf7504f3272ec49d07c3136af9c7371591eabed**

Documento generado en 25/01/2023 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00296

Demandante: MARCOS AYALA SANTOS

Demandado: NIXON MAURICIO MUÑOZ MERCHAN y MARIA DEL PILAR BONILA GOMEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 23 de enero 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía convóquese a las partes para audiencia, con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practican las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** propuesto por **MARCOS AYALA SANTOS** contra **NIXON MAURICIO MUÑOZ MERCHAN y MARIA DEL PILAR BONILA GOMEZ**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2023**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS : Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1 DOCUMENTAL:

2.1.2 Título valor representado en letra de cambio del día 10 de octubre del año 2019, por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9,000.000) de No. LC2111-0359753.

3. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

3.1 NIXON MAURICIO MERCHAN

3.1.1 DOCUMENTALES:

3.1.2 La letra de Cambio suscrita y que reposa dentro del proceso.

3.1.5 INTERROGATORIO DE PARTE:

-María del Pilar Bonilla.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00296

Demandante: MARCOS AYALA SANTOS

Demandado: NIXON MAURICIO MUÑOZ MERCHAN y MARIA DEL PILAR BONILA GOMEZ

3.2 **MARÍA DEL PILAR BONILLA**

3.2.1 **DOCUMENTALES:**

3.2.2 La letra de Cambio suscrita y que reposa dentro del proceso.

3.2.3 Prueba de las conversaciones entre **Nixon Mauricio Muñoz y el Dr. Peñuela EN Interrogatorio al Dr.. PEÑUELA** dentro de la audiencia de conciliación.

TERCERO: PREVENCIÓNES: Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 2 civil del palacio de justicia de San Gil

QUINTO: reconocer personería a la abogada **Eliana Rocio Cruz Monsalve**, identificada con C.C. No. 1.097.970.597 y T.P. No. 380.732 como nueva apoderada de la parte demandante por sustitución que hiciera quien fungía como tal.

sexto: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JSCC

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7b5ec31ee1742c05a33620a9a85d24f7e3f0615f76d924ee59cd51f783184f**

Documento generado en 25/01/2023 04:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00086
Demandante: EDELMIRA URQUINA JOVEN
Demandado: LUIS CARLOS MANRIQUE

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 23 de enero 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía convóquese a las partes para audiencia, con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** propuesto por **EDELMIRA URQUINA JOVEN** contra **LUIS CARLOS MANRIQUE**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1 PRUEBA DOCUMENTAL:

2.1.2 Letra de cambio del 08 de abril de 2017 suscrita entre demandante y demandado

2.1.3 Poder.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00086
Demandante: EDELMIRA URQUINA JOVEN
Demandado: LUIS CARLOS MANRIQUE

3. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

3.1 LUIS CARLOS MANRIQUE

3.1.1 DOCUMENTALES

:

3.1.2 Título valor objeto del presente proceso.

3.1.3 Recibo de caja menor de fecha ocho (8) de julio de 2017 por valor de cuatrocientos mil (\$400.000.co) pesos m/cte.

3.1.4 Recibo de caja menor de fecha once (11) de julio de 2018, por valor de trescientos mil (\$300. 000.00) pesos m/cte.

3.1.5 Recibo de caja menor de fecha doce (12) de diciembre de 2018, por valor de cien mil (\$100. 000.00) pesos m/cte.

3.1.6 Recibo de caja menor de fecha veintisiete (27) de febrero de 2019, por valor de sesenta mil (\$60. 000.00) pesos m/cte.

3.1.7 Recibo de caja menor de fecha veintiocho (28) de marzo de 2019, por valor de cincuenta mil (\$50.000.00) pesos m/cte.

3.1.8 Recibo de caja menor de fecha primero (1) de mayo de 2019, por valor de cincuenta mil (\$50.000.00) pesos m/cte.

3.1.9 Recibo de caja menor de fecha treinta (30) de agosto de 2019, por valor de noventa mil (\$90,000.00) m/cte.

3.1.10 Recibo de caja menor de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2019, por valor de cien mil (\$100.000.00) pesos m/cte.

3.1.11 INTERROGATORIO DE PARTE.

-EDELMIRA URQUINA JOVEN.

TERCERO: PREVENCIÓNES: Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00086
Demandante: EDELMIRA URQUINA JOVEN
Demandado: LUIS CARLOS MANRIQUE

CUARTO: TENER como apoderada de la parte demandada a la abogada CAROLINA APARICIO PEREZ como quiera que reasumió el poder.

QUINTO: La audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 2 civil del palacio de justicia de San Gil

SEXTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

JSCC

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeef9fd7f01a408b70482b3adcac00bcba1201e13db5341dda8549478426a**

Documento generado en 25/01/2023 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2021-00162

San Gil, 24 de enero de 2023. En la fecha las presentes diligencias pasan al Despacho, informando que el correo electrónico desde donde se radicó la solicitud de ordenar emplazar a la parte demanda, está registrado por la memorista en la plataforma del SIRNA. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el resultado de entrega de la citación para notificación personal que obra de manera digital al cuaderno principal y la manifestación elevada por el(a) apoderado(a) de la parte actora, observa el Despacho que es procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 291, núm. 4 y 293 del C.G.P. Ordenar el EMPLAZAMIENTO del demandado NESTOR JULIAN RIBERO DUARTE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al(a) demandado(a) **NESTOR JULIAN RIBERO DUARTE**, identificado con C.C. No.91.079.521 en la forma prevista en el artículo 108 ibídem.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹ y se dispone que por secretaria se incluya los datos señalados en el artículo 108 del CGP, esto es el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información, y una vez surtido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para designar Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

¹**Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1d8248285ca93ebd151274315227f17283008caa2a8dee2da41db760a3f678**

Documento generado en 25/01/2023 04:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL DE MENOR CUANTIA –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado: 2022-00082

Demandante: MARIA DEL CARMEN LIZARAZO DAVILA Y CARLOS ARTURO SARMIENTO GONZALEZ

Demandado: PROYECTOS DE INGENIERIA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS S.A E.S.P INPROGAS S.A

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 23 de enero 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por el (los) demandado (s), dentro del presente proceso verbal de menor cuantía de responsabilidad civil extracontractual convóquese a las partes para audiencia, con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA** propuesto por **MARIA DEL CARMEN LIZARAZO DAVILA Y CARLOS ARTURO SARMIENTO GONZALEZ** contra **INPROGAS S.A.**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **NUEVE (09) DE MARZO DE 2023**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1 DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

2.1.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada convocante.

2.1.3 Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa convocada y requerida.

2.1.4 Copia Escritura Pública 1079 del 07 de junio de 2017 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de San Gil, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 319 – 70661 de Instrumentos Públicos de san Gil. (10 folios).

2.1.5 Evidencia de: Llamada a INPROGAS S.A. Fecha y Hora.

2.1.6 Evidencia de: Llamada a INPROGAS S.A. Duración de la Conversación..

2.1.7. Copia de Reporte de Siniestralidad y Servicios, del Cuerpo de Bomberos



VERBAL DE MENOR CUANTIA –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado: 2022-00082

Demandante: MARIA DEL CARMEN LIZARAZO DAVILA Y CARLOS ARTURO SARMIENTO GONZALEZ

Demandado: PROYECTOS DE INGENIERIA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS S.A E.S.P INPROGAS S.A

Voluntarios de San Gil. Por Explosión. Fechado 10 de junio de 2021. (04 folios).

2.1.8. Copia de Acta de Visita de la división Técnica de Acuasan. Fechada 15 de junio de 2021. (01 folio)

2.1.9. Copia de Informe Policial No. GS-2021-094655-DISPO1-ESTPO 29.57 de novedad explosión calle 28 A con carrera 7 C, de San Gil. Fechado 17 de junio de 2021. (01 folio)

2.2 Copia de Respuesta a servicio Técnico. De fecha 16 de junio de 2021. (01 folio).

2.2.2 Cobro de mano de obra y solicitud de materiales de construcción suscrito por Antonio Muñoz García, de fecha 15 de junio de 2021 (01 folio).

2.2.3. Cobro de mano de obra y solicitud de materiales de conducción eléctrica suscrito por Ricardo Carlier Romero, de fecha 17 de junio de 2021 (01 folio).

2.2.4 Cobro de mano de obra y solicitud de materiales de construcción suscrito por Luís Eduardo Santana Duarte, de fecha 22 de junio de 2021 (01 folio).

2.2.5. Copia de factura de consignación de transferencia exitosa: a Luís Fernando Aparicio por libros fotocopiados a color y argollados – Proyectos Saberes Lenguaje - Proyectos Saberes Matemáticas. Fechada 24 de abril de 2020. (01 folio)

2.2.6. Copia de factura de venta de Ferretería Construmart: junta de expansión. Fechada 15 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.7. Copia de factura de venta de Ferretería Construmart: Ladrillo H 12 Medio. Fechada 15 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.8. Copia de factura de venta de Ferretería Construmart: Ladrillo H 12 30, cemento gris, tubería sanitaria, unión pvc, entre otros. Fechada 15 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.9. Copia de factura de venta de Ferretería La 28: alambre y yeso. Fechada 16 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.10. Copia de factura de venta de Ferretería Construmart: Rajón, arena gruesa, sacos. Fechada 17 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.11. Copia de factura de venta de Eléctricos Santa Cruz: caja rectangular pvc, entre otros. DE fecha 17 de junio de 2021. (02 folios)

2.2.12. Copia de factura de venta Cerámica Italia, San Gil: losas diamante perlado, pegamaster. De fecha 17 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.13. Copia de factura de venta Cerámica Italia, San Gil: losas carnaval, pegamaster, boquilla blanca. De fecha 17 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.14. Copia Recibo de Caja Menor de Omaira Rivera Papelería: Fotocopias. De fecha 18 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.15. Copia recibo de pago: retiro de escombros. De fecha 19 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.16. Copia de factura de venta de Ferretería La 28: toma y terminal coaxial. Fechada 21 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.17. Copia factura de venta de Muebles La 11: Un mueble para el computador con la torre. De fecha 22 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.18. Copia de factura electrónica de venta del Depósito El Nogal Materiales de Construcción S.A: perfil de aluminio. De fecha 22 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.19. Copia de factura de venta Cerámica Italia, San Gil: 1,8 m2 de diamante perlado. De fecha 24 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.20. Copia de factura de venta de Muebles la 11: Mesita para el teléfono. De fecha 28 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.21. Copia Forma Multiusos de Multiservicios y papelería estudiantil JC: copias. De fecha 29 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.22. Copia de factura de arreglo de ventana y pasamanos. De fecha 24 de julio de 2021. (01 folio)

2.2.23 Copia de comprobante de ingreso: Consulta a cirujano oral y maxilofacial. Fechada 29 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.24 Copia de cotización Ferretería Construmart: Ladrillos H 12, cemento Cemex, arena gruesa, unión de reparación, tubo sanitario, soldadura pvc, acondicionador pvc y



VERBAL DE MENOR CUANTIA –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado: 2022-00082

Demandante: MARIA DEL CARMEN LIZARAZO DAVILA Y CARLOS ARTURO SARMIENTO GONZALEZ

Demandado: PROYECTOS DE INGENIERIA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS S.A E.S.P INPROGAS S.A

ladrillo H 10. De fecha 17 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.25 Copia de cotización de Muebles y Electrodomésticos Bonilla: Comedor doble rosa Ángela base carreta cristal 19 líneas, vitrina bife, juego de sala imperio poltronas. De fecha 24 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.26 Copia de cotización de Net Computer Inc: Computador Lenovo. De fecha 28 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.27 Copia de cotización de La Casa del Vidrio: vajilla, copas, refractarias, sandwichera, juego de vasos, batidora, entre otros. De fecha 28 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.28 Copia de cotización de Coomultrasan: Televisor LG. De fecha 29 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.29 Copia de cotización de Almacén La Toscana: cuadro bodegón 90 cm x 60 cm, con marco de 1,20 mts x 90 cm, óleo sobre lienzo. Fechado 29 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.30 Tarjeta con cotización de Muebles la 11: Biblioteca 80ml.

2.2.31 Copia de Cotización de TecniGlass: cinco unidades de vidrio reflector. De fecha 05 de agosto de 2021. (01 folio)

2.2.32 Copia de cuarenta y nueve (49) fotografías de los daños causados al inmueble por la explosión. (10 folios)

2.2.33 Copia de treinta y ocho (38) fotografías de los daños causados durante la explosión. (07 folios)

2.2.34. Copia de la Certificación del Hospital Regional de San Gil: Certificación de Médico Tratante con Diagnóstico de Trauma Facial. De Fecha 13 de junio de 2021. (01 folio)

2.2.35. Copia de Incapacidad otorgada por Foscál a la señora María del Carmen Lizarazo Dávila con base en la Certificación expedida por el Hospital Regional de San Gil; por cinco (05) días, con Diagnóstico de Traumatismos Superficiales Múltiples de la Cabeza. De fecha 17 de junio de 2021. (02 folios)

2.2.36. Copia de la Epicrisis seguida al a señora María del Carmen Lizarazo Dávila. De fecha 13 de junio de 2021. (05 folios)

2.2.37 Copia de treinta y un (31) fotografías de las lesiones causadas a la señora María del Carmen Lizarazo Dávila con ocasión de la Explosión enunciada. (06 folios)

2.2.38 Copia de diez (10) fotografías de los daños causados durante la explosión. (02 folios)

2.2.39 Copia de veintiún (21) fotografías de los daños causados durante la explosión. (04 folios)

2.2.40 Solicitud de Conciliación Notarial, presentada en fecha 30 de junio de 2021. (27 folios)

2.2.41 Constancia de no Conciliación Notarial. (11 folios)

2.2.42 Copia de factura de cancelación servicios Notariales por Audiencia de Conciliación como requisito previo de procedibilidad. De fecha 05 de agosto de 2021. (01 folio)

2.2.43 Copia de comparativos de nómina de descuento de sueldo a MARIA DEL CARMEN LIZARAZO DÁVILA.

2.2.44 En relación a la solicitud de que el Despacho ordene a la entidad que corresponda, allegar al Despacho Sendas Sábanas de Registro de Llamadas, para verificar que desde el teléfono 3183811754 de la demandante MARIA DEL CARMEN LIZARAZO DÁVILA se realizó al número 3138814453 de INPROGAS S.A. E.S.P. la correspondiente llamada previa al acometimiento de la explosión de gas, en fecha 09 de julio de 2021 a las 9:46 a.m. con duración de 1 minuto más 39 segundos, esta solicitud se negará como quiera que esta documentación debió suministrarse con la presentación de la demanda, o al menos demostrar que la solicito ejerciendo el derecho de petición (inciso 3, numeral 1, artículo 85 del C.G.P.).



VERBAL DE MENOR CUANTIA –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado: 2022-00082

Demandante: MARIA DEL CARMEN LIZARAZO DAVILA Y CARLOS ARTURO SARMIENTO GONZALEZ

Demandado: PROYECTOS DE INGENIERIA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS S.A E.S.P INPROGAS S.A

2.4 INTERROGATORIO DE PARTE

2.4.1 **JULIO RODRIGUEZ GUALTEROS** Gerente y Representante legal de **INPROGAS S.A. E.S.P.**, ,.

2.4.2 **MARIA DEL CARMEN LIZARAZO DÁVILA**, que se practicara en la audiencia acá convocada.

2.5 TESTIMONIOS:

- **LUCERO BLANDÓN AYALA**
- **EFRAÍN EDUARDO AYALA RINCÓN**
- **LEIDY LUZMAR CHACÓN CHACÓN**
- **ELKIN YAIR SARMIENTO BARROS**
- **ESTHER GONZÁÑEZ VERA,**

3. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

3.1 INPROGAS S.A. E.S.P

3.1.1 **PERICIALES** con su valor legal se tendrá las siguiente prueba pericial:

-Dictamen Pericial Rendido por el señor **OSMAN ALBERTO VILLA POSADA** conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso.

3.1.2 **DOCUMENTALES** con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

-Certificado de usuario del demandante

3.1.3 **TESTIMONIALES:**

- **CARLOS AUGUSTO BARRERA JOYA**
- **OSMAR PATIÑO PALOMINO**

TERCERO: PREVENCIONES: Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.



VERBAL DE MENOR CUANTIA –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado: 2022-00082

Demandante: MARIA DEL CARMEN LIZARAZO DAVILA Y CARLOS ARTURO SARMIENTO GONZALEZ

Demandado: PROYECTOS DE INGENIERIA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS S.A E.S.P INPROGAS S.A

CUARTO: La audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 2 civil del palacio de justicia de San Gil

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

SEXTO: **RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **OSCAR MANUEL LOPEZ MARTINEZ** identificado (a) con C.C. No.91.079.014, con T.P. No. 226.851 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8abf42b8150961cc36ceeb832e741a0c33b28e2f9eef4ffe065ae6cb46ac40c**

Documento generado en 25/01/2023 04:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo Singular

Radicado: 2022-00114

D/dte: BANCO POPULAR S.A

D/ddos: JESUS DAVID RUIZ RODRIGUEZ

SIN REMANENTE 24 de enero de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que, el correo electrónico desde donde proviene la solicitud de terminación está registrado en la plataforma SIRNA. Revisado el control de memoriales y el expediente digital no se observan solicitudes de embargo de remanente.. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Despacho advierte que el escrito allegado como mensaje de datos por el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas procesales, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente la petición se acogerá en los términos pedidos por el ejecutante.

En consecuencia se ordenara la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil Santander,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO** singular de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **JESUS DAVID RUIZ RODRIGUEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense por secretaría.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

LauraMercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dae4c24990a6391db564febcb7b8bcab21d27ef04836be94bf4d949d70d23db**

Documento generado en 25/01/2023 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo Singular

Radicado: 2022-00210

D/dte: BANCO COOPETARTIVO COOPCENTRAL

D/dos: PABLO ANDRÉS CARLIER SUAREZ y ORLANDO GARNICA GÓMEZ

SIN REMANENTE 24 de enero de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que, el correo electrónico desde donde proviene la solicitud de terminación en archivo digital (004) Cuaderno Principal, está registrado en la plataforma SIRNA. Revisado el control de memoriales y el expediente digital no se observan solicitudes de embargo de remanente. Revisada la plataforma de depósitos judiciales no se hallaron títulos asociados al presente proceso. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Despacho advierte que el escrito allegado como mensaje de datos por la apoderada judicial de la parte demandante en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas procesales, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente la petición se acogerá en los términos pedidos por el ejecutante.

En cuanto a la renuncia a términos de ejecutoria se negará, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

En consecuencia, el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por la **BANCO COOPETARTIVO COOPCENTRAL** en contra de **PABLO ANDRÉS CARLIER SUAREZ y ORLANDO GARNICA GÓMEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, y lo señalado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago a favor de la parte demandada que canceló, previa consignación del arancel judicial y a solicitud de parte.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

LauraMercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68010af182e07403ff215bfb60b3481f23c3727d694456f88fbc89d5ccb3ed38**

Documento generado en 25/01/2023 04:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO GARANTIA REAL

Radicado: 2022-00253

D/dte: BANCOLOMBIAS.A.

D/ddos: SAUL HERNANDEZ MUÑOZ

SIN REMANENTE 24 de enero de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, informo que, el correo electrónico desde donde proviene la solicitud de terminación en archivo digital (007) Cuaderno Principal, está registrado en la plataforma SIRNA. Revisado el control de memoriales y el expediente digital no se observan solicitudes de embargo de remanente. Revisada la plataforma de depósitos judiciales no se hallaron títulos asociados al presente proceso. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Despacho advierte que el escrito allegado como mensaje de datos por la apoderada judicial de la parte demandante en la que solicita la terminación del proceso por pago del valor de la mora y que no se condene en costas procesales, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, y por ser procedente la petición se acogerá en los términos pedidos por el ejecutante.

En cuanto a la renuncia a términos de ejecutoria se negará, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

En consecuencia, el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** En contra de **SAUL HERNANDEZ MUÑOZ**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de crédito o de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase por secretaría.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, y lo señalado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO GARANTIA REAL

Radicado: 2022-00253

D/dte: BANCOLOMBIAS.A.

D/ddos: SAUL HERNANDEZ MUÑOZ

QUINTO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en el presente proceso a la parte demandante, atendiendo que según lo informado por el ejecutante a través de su apoderado, el demandado canceló el valor de la mora (Archivo 8 fl.1-2).

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

LauraMercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d4942ceadb9f3769df99f7c9271d05e5748419848a9cb9dbbe7203fd9f572e**

Documento generado en 25/01/2023 04:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>